



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N° 465-2023

De veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023)

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que el señor **MAXIM JACOB BRANDWAJN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. N-22-658, actuando en su condición de presidente y representante legal de la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, sociedad anónima, constituida según las leyes de la República de Panamá, identificada con RUC: 1101470-1-559900 e inscrita al Folio No.559900, de la Sección de Mercantil del Registro Público de Panamá, con domicilio en el corregimiento de Bella Vista, Avenida Aquilino de la Guardia, edificio PH Bicsa Financial Center, local 3207, teléfono 833-9487 y correo info@acadia-global.com, ha presentado Acción de Reclamo contra el Acto Público N° [2023-0-18-01-08-CM-060624](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción **“ADQUISICIÓN DE 450 COLCHONES DE 3/4 SEMI-ORTOPÉDICOS COMPUESTOS DE ESPUMA DE ALTA CALIDAD CON ARMAZÓN CON RESORTES FIRMES Y PLACA DE POLIURETANO P/CURSO XXV DE AGENTES AERONAVALES DEL SENAN”**, con un precio de referencia de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 43/100 (B/.39,940.43)**.

Que mediante Resolución N°432-2023 de dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023), esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo y ordenar la suspensión del Acto Público, al determinar que el escrito cumplía con las formalidades establecidas en los Artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, en concordancia con el artículo 223 y 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022, que reglamenta la citada norma.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 12 de abril de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Aviso de Convocatoria del Acto Público, estableciendo que la modalidad de adjudicación es “Global”, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día 19 de abril de 2023.

Que el Pliego de Cargos ha sido objeto de la Acción de Reclamo que a continuación pasamos a dilucidar y que es confrontable en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

AS

B

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO

Que a través de su escrito, el Accionante solicita a esta Dirección que se ordene medidas correctivas al pliego en el sentido que permita ofrecer bienes con la funcionalidad y características técnicas solicitadas de diversos proveedores y/o marcas y/o fabricantes. Todos los hechos en que se fundamenta la Acción de Reclamo, constan publicados en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Que el Acto Público N° [2023-0-18-01-08-CM-060624](#), se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contratación Menor”, regulado por el Artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el Artículo 94 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que en el recorrido administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el Artículo 15, numeral 12 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, es menester de este Despacho, determinar si la Entidad Licitante ha incurrido en un procedimiento alejado al ordenamiento jurídico, que directamente incida en la participación de los Proponentes.

Que en primera instancia, consideramos oportuno dejar por sentado que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser este el ente gestor del Acto Público y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el Pliego de Cargos; no obstante, debemos señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en su escrito de reclamo menciona el Accionante que, las especificaciones técnicas del Acto Público que nos ocupa son contrarias a la Ley debido a que no son claras y pueden confundir a los proponentes. Agrega que existen en el mercado diferentes tipos de colchones con características técnicas distintas que pueden cumplir con lo peticionado. En apoyo a su tesis, sostiene que el Pliego al exigir colchones “semi-ortopédicos”, erra ya que esta no es una característica técnica, es más bien una manera de etiquetar este bien mueble basado en propaganda o mercadeo de diferentes tipos de colchones.

Que en ilación, el Accionante requiere que la Entidad Licitante publique el estudio de mercado y/o estudio técnico que sirvió como base para confeccionar el Pliego de Cargos, de manera que también ayude a arrojar información sobre los bienes que se desean adquirir. Adiciona que esa solicitud es en virtud de la consulta DGCP-DS-DJ1034-2020 de 30 de diciembre de 2020, relacionada al Estudio de Mercado, emitida por esta Dirección y a un precedente emitido por el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Que luego de revisar el portal electrónico “PanamaCompra”, vemos que la Entidad Licitante el día 12 de abril de 2023, publicó un archivo denominado “**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**”, cuyo tenor es el siguiente:

Especificaciones Técnicas de colchones ¾ Semiortopédico.

- Colchón tamaño: ¾
- Modelo: Semiortopédico
- Compuesto por: Espuma de alta densidad, con armazón con resortes firmes y placa de poliuretano.

Que al efectuar un análisis de la ilustración arriba calcada, somos del criterio que la Entidad Licitante debe detallar de forma más amplia y precisa cuáles son las especificaciones técnicas de los colchones que requiere, a fin que los proponentes sepan con exactitud lo que deben proponer y no tengan ningún tipo de confusión a la hora de preparar sus propuestas. En este mismo sentido, vale externar que al realizar el citado detalle de forma clara, se evita que al momento de la revisión de las propuestas, la Entidad Licitante profiera criterios subjetivos, lo que va en detrimento del Principio de Transparencia consagrado en el Artículo 26 de la Ley de Contrataciones Públicas.

Que llegados hasta aquí, no está de más reiterarle a la Entidad Licitante que en futuros Actos Públicos procure detallar de mejor forma sus especificaciones técnicas, de modo que los proponentes conozcan las exigencias puntuales que requiere la Entidad para llevar a cabo el objeto del Acto Público, todo esto en apego a lo normado por el artículo 44 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Que en lo relativo a la publicación del estudio de mercado y/o estudio técnico que sirvió como base para confeccionar el Pliego de Cargos, tenemos a bien manifestar que la consulta DGCP-DS-DJ1034-2020 de 30 de diciembre de 2020, en lo medular establece obligatoriedad de las Entidades Licitantes de efectuar consultas al mercado antes de estructurar sus Pliegos de Cargos. De igual forma, el primer párrafo del artículo 21 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, mandata lo siguiente:

“Artículo 21. Sustentación del precio de referencia en los procedimientos de selección de contratista. La Dirección General de Contrataciones Públicas podrá solicitar a la entidad licitante, **cuando lo considere oportuno, el estudio de mercado y las explicaciones que sirvieron para establecer el precio de referencia en el acto de selección de contratista.”** (La negrita es nuestra).

Que del artículo ibídem es menester destacar la frase “**cuando lo considere oportuno**”, lo cual se traduce en que no es una obligación de esta Dirección solicitar estudios de mercado en todos los Actos Públicos; sin embargo, no es menos cierto que los puede petitionar siempre y cuando lo estime conveniente de acuerdo a las características específicas de un Acto Público determinado. Ahora bien, en el caso bajo estudio, no consideramos necesario que la Entidad Licitante remita a esta Dirección el estudio de mercado y/o estudio técnico, unido al hecho que el Accionante tampoco presentó elementos de convicción que induzcan a ello.

Que de igual forma, cabe mencionar que el artículo 48 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, el cual fue modificado por el Decreto Ejecutivo N° 34 de 24 de agosto de 2022, reza que: “*Antes de la celebración del procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes podrán efectuar consultas o reuniones con proveedores, mediante llamados públicos y abiertos a través de medios electrónicos con el objeto de obtener información acerca de los precios,*

costos asociados, características de los bienes, servicios u obras requeridos, tiempo de preparación de las propuestas o cualquier otra información que se requiera para la confección del pliego de cargos. **La Dirección General de Contrataciones Públicas desarrollará una funcionalidad en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, para que los estudios y consultas al mercado puedan realizarse por esta vía y el resultado de estos será público**. (El subrayado y negrita es nuestro).

Que no resuelta ocioso informar que, todas las consultas al mercado se encuentran disponibles en nuestra plataforma “PanamaCompra”, en el espacio de **“Accesos Directos” – “Estudio de Mercado”** y son identificadas con la nomenclatura SDI (Solicitud de Información) seguido por el nombre de la Entidad Pública que la realizó.

Que una vez analizados todos los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, estima esta Dirección que lo procedente es **ORDENAR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos, del Acto Público N° [2023-0-18-01-08-CM-060624](#), en el sentido de detallar de forma clara y objetiva las especificaciones técnicas de las camas que son objeto de la presente Licitación, de conformidad con lo mencionado en la parte motiva de esta resolución. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 39 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la **SUSPENSIÓN** del Acto Público N° [2023-0-18-01-08-CM-060624](#), convocado por el **MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA**, bajo la descripción **“ADQUISICIÓN DE 450 COLCHONES DE 3/4 SEMI-ORTOPÉDICOS COMPUESTOS DE ESPUMA DE ALTA CALIDAD CON ARMAZÓN CON RESORTES FIRMES Y PLACA DE POLIURETANO P/CURSO XXV DE AGENTES AERONAVALES DEL SENAN”**, con un precio de referencia de **TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 43/100 (B/.39,940.43)**.

SEGUNDO: ORDENAR la aplicación de **MEDIDAS CORRECTIVAS** al Acto Público N° [2023-0-18-01-08-CM-060624](#), en apego a lo indicado en la parte motiva de esta resolución.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa **ACADIA GLOBAL CORP.**, dentro del Acto Público No. [2023-0-18-01-08-CM-060624](#).

CUARTO: **ADVERTIR** que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, de acuerdo con el artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020 y el Decreto Ejecutivo N° 439 de 2020, según fue modificado por el Decreto Ejecutivo N°34 de 24 de agosto de 2022.

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL
IS/YC/od



Exp. 23182